

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

E. S. D.

Ref.- RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO Rad. No. 2017-0581

Demandada: MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL

Demandante: TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO

MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, mayor de edad, vecina y residente en Sogamoso, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor GABRIEL RICARDO SALAMANCA SANABRIA, mayor de edad, vecino de Yopal – Casanare, identificado conforme aparece al pie de su firma de aceptación, únicamente para que en mi nombre y presentación presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 11 de octubre de 2022, notificado por estado de fecha 12 de octubre de 2022 y defienda mis intereses en cuanto a derecho se refiere dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado adicional a las facultades indicadas en el art. 77 del Código General del Proceso, queda ampliamente facultado para que en mi nombre y representación CONCILIE, presente recursos, nulidades, recibir dineros, igualmente para que solicite, le sean entregados y pagados títulos judiciales, también para transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder llegado el caso.

Motivo lo anterior debido a que mi apoderado inicial, falleció el pasado mes de septiembre de 2022.

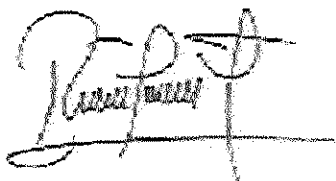
Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA

Atentamente,


MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ
C.C. No. 46366400-809

Acepto:

GABRIEL RICARDO SALAMANCA SANABRIA
C.C. No. 9.398.703 de Sogamoso
T.P. No. 308.971 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO	
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR: <u>Martha Ruth Español Suárez</u>	
C.C. <u>46366400</u> DE <u>Sogamoso T.P.</u> <u>X</u>	
DIRIGIDO A: <u>Juez Tercero Civil Municipal Sogamoso</u>	
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL	
DECLARANTE <u>[Signature]</u>	
SOGAMOSO: <u>18 OCT 2022</u>	
<u>[Signature]</u> NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO	





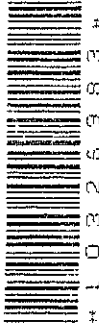
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo
Serial

10326983

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro																																	
Clase de oficina:		Registraduría		Notaria		☒		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		E		Z		M													
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																																	
COLOMBIA						BOYACA						SOGAMOSO																					
Datos del inscrito																																	
Apellidos y nombres completos																																	
CUCUNUBA CONDIA LUIS EDUARDO																																	
Documento de identificación (Clase y número)												Sexo (en Letras)																					
C.C. 9.533.176 DE SOGAMOSO												MASCULINO																					
Datos de la defunción																																	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																																	
COLOMBIA						BOYACA						SOGAMOSO																					
Fecha de la defunción												Hora				Número de certificado de defunción																	
Año		2		0		2		2		Mes		S		E		P		Día		0		1		15:36				22091020037832					
Presunción de muerte																																	
Juzgado que profiere la sentencia												Fecha de la sentencia																					
Año																				Mes						Día							
Documento presentado												Nombre y cargo del funcionario																					
Autorización judicial												☐		Certificado Médico		☒		SALAMANCA SANA YESSICA TATIANA - MEDICO															
Datos del denunciante																																	
Apellidos y nombres completos																																	
GUTIERREZ AMAYA GLADYS CLEMENCIA																																	
Documentos de identificación (Clase y número)												Firma																					
C.C. 46.361.359 DE SOGAMOSO																																	
Primer testigo																																	
Apellidos y nombres completos																																	
DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CÍRCULO DE SOGAMOSO BOYACA																																	
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA																																	
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA																																	
Documentos de identificación (Clase y número)												Firma																					
14 OCT 2022																																	
Segundo testigo																																	
Apellidos y nombres completos																																	
Lucy Mesa Diaz																																	
Documentos de identificación (Clase y número)												NOTARIA SEGUNDA																					
NOTARIA SEGUNDA																																	
Fecha de inscripción												Nombre y firma del funcionario que autoriza																					
Año		2		0		2		2		Mes		S		E		P		Día		0		5		LUCY MESA DIAZ									
ESPACIO PARA NOTAS																																	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Cadena sa

Señor**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO****E. S. D.****Ref.- RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO Rad. No. 2017-0581****Demandada: MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL****Demandante: TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO**

GABRIEL RICARDO SALAMANCA SANABRIA, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la Señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, mayor de edad, vecina y residente en Sogamoso, poder que adjunto para que se me sea reconocida personería, mediante el presente escrito presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 11 de octubre de 2022 notificado por estado de fecha 12 de octubre de 2022.

Antecedentes:

1.- El despacho, indica en el auto de fecha 11 de octubre de 2022, que la sucesora procesal de la demandada, MARTHA RUTH ESPAÑOL, solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados, solicitando se proceda de conformidad, sin embargo, el despacho tampoco en este auto, se pronunció al respecto.

2.- Indica respecto de las solicitudes de la parte demandada se negaron por cuanto no se presentaron al momento de reponer el auto de fecha 07 de noviembre de 2019 y cita una jurisprudencia de la C.S.J.

Sustentación del Recurso:

Me permito sustentar el presente recurso de la siguiente manera:

1.- El apoderado de la Señora MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL (Q.E.P.D.), pues para ese momento aún estaba con vida, presentó a través de apoderado recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 07 de noviembre de 2022 y **NO FUE LA HOY SUCESORA PROCESAL MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ**, como lo pretende hacer ver de manera confusa el despacho, pues mi poderdante no podía hacer solicitudes ya que para ese momento ella no era la demandada.

2.- El recurso de reposición contra auto de fecha 07 de noviembre de 2019, fue presentado y suscrito por el Doctor Henry Edilberto Sanabria Vargas, en representación de la señora MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL y adicionalmente interpuso recurso de apelación, los cuales fueron negados en su momento por el despacho.

3.- Ahora bien, como consecuencia del fallecimiento de la señora MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL, se determina por parte de este despacho que la sucesora procesal era la señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, a quien le asiste razón

en solicitar que se conforme el LITISCONSORCIO NECESARIO, solicitando que se EMPLACE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS e IGUALMENTE LA DEMANDADA INDIQUE LOS NOMBRE DE TODOS LOS HEREDEROS DETERMINADOS a quien los apoderados de la parte demandante conocen, peticiones que no se han hecho fuera del término pues mi poderdante lo ha hecho a través de recursos procedentes en su momento.

4.- Y es que en aras de la lealtad procesal y de la confianza legítima que se debe tener en este proceso, el despacho judicial no puede endilgar actuaciones que mi poderdante no ha hecho y mucho menos negar solicitudes que en derecho son procedentes.

5.- Mi poderdante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 14 de febrero de 2021, mediante la cual el despacho judicial determinó que era la sucesora procesal, solicitudes que fueron nuevamente negadas por el despacho, tampoco se expidieron las copias solicitadas para el trámite del recurso de queja anunciado por la demandada MARTHA RUTH ESPAÑOL.

6.- Igualmente, mi poderdante presenta incidente de nulidad al haberse declarado la sucesión procesal y no haberse notificado en debida forma ese auto, pero como indica mi poderdante y textualmente lo transcribo, ***"nuevamente le fue negada al igual que todas las solicitudes que ha hecho"***.

7.- Ahora bien, si tenemos en cuenta lo que indica el artículo 68 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

"Artículo 68. Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

Para el caso que nos ocupa, en efecto, hubo el reemplazo total de una de las partes, es decir de la parte demandada, por causa del fallecimiento, por ende, la sucesión procesal se continuará con el cónyuge, que no aplica ya que la señora era viuda, por lo tanto, se deben seguir la sucesión procesal con los herederos en este caso con los hijos y los herederos indeterminados de la demandada, cuyos nombres como lo indicó anteriormente en sendos memoriales presentados por la Señora Martha Ruth Español, razón por la cual considero que las peticiones hechas no fueron fuera de término ni tampoco caprichosas, pues la norma es clara en este sentido.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 108 del C.G.P, tenemos que,

"Artículo 108. Emplazamiento: Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

El despacho judicial igualmente tampoco ha emplazado a los herederos indeterminados, solicitud hecha en su momento por la señora MARTA RUTH ESPAÑOL, pues tampoco se ha pronunciado sobre esta solicitud.

Señora Juez, los recursos y peticiones presentada por la señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, han sido dentro del término procesal, peticiones que han sido resueltas desfavorablemente y tampoco le han otorgado los recursos de apelación solicitados, ni le han facilitado las copias pedidas para presentar el recurso de queja, según lo manifestado en uno de esos memoriales radicados a este despacho, por el contrario, las peticiones hechas por la señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, han sido radicadas en su momento y en defensa de su derecho al a defensa y al debido proceso y conforme a la ley.

La petición de emplazamiento y de conformación del litisconsorcio necesario, no son actuaciones dilatorias por el contrario, son actuaciones necesarias a efecto de evitar nulidades futuras, la norma indica que se deben constituir como sucesores procesales los HEREDEROS, en este caso, si la parte demandante conoce a los demás herederos, no entiende esta defensa los motivos por los cuales omiten esta información a su despacho, igualmente, no entiende esta defensa los motivos por los cuales no se emplaza a los herederos indeterminados, pues no se sabe a ciencia cierta si haya alguna persona que, como heredero, se encuentre interesado a participar en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto:

Solicito:

PRIMERO: Se reponga el auto de fecha 11 de octubre de 2022 por considerar que no son improcedentes las solicitudes de la parte demandada (sucesora procesal).

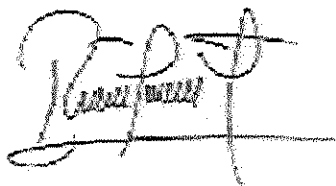
SEGUNDO: Que emita auto mediante el cual se ordene el emplazamiento a los herederos indeterminados de **MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL** (q.e.p.d.).

TERCERO: Por considerar que es procedente la solicitud hecha con anterioridad por mi poderdante, solicito se **NOTIFIQUE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS**, teniendo en cuenta que la parte demandante conoce sus nombres y ubicaciones.

En caso de que no sea aceptado este recurso de reposición, **MANIFIESTO QUE PRESENTO RECURSO DE APELACION** de manera subsidiaria para que sea el superior quien determine lo pertinente.

En estos términos dejo a su consideración el presente recurso para que usted, señora Juez se sirva proveer.

Atentamente,



GABRIEL RICARDO SALAMANCA SANABRIA
C.C. No. 9.398.703 de Sogamoso
T.P. No. 308.971 del C.S.J.